

Eugenio Arias Álvarez

10. 3. 2005

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCIÓN DINEORA IA- 007-05

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", en los corregimientos de San Pablo Viejo y San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, por lo que presentó el documento denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad Ambiental y PAMA", ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 41 y 56, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000; se remitió el "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) (ver fojas de la 40 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SA' 023'04, recibida 3 de marzo de 2004, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), emite comentarios relacionados a la imposibilidad de evaluación de la documentación, debido a las relaciones laborales de uno de los profesionales consultores que lo vinculan con esta Institución, no obstante el documento en cuestión corresponde a fechas anteriores al inicio de relación laboral de mencionado profesional con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), por lo que no aplica la inhabilitación (ver foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 267-SDGSA-UAS, recibida en fecha 11 de marzo de 2004, el Ministerio de Salud (MINSA), emite comentarios sobre la deficiencia detectada en el documento por no reflejar las medidas de mitigación ante las afectaciones ambientales (ver foja 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 6 de abril de 2004, la Empresa Promotora envía Avisos de Consulta Pública de los documentos

15 MAR 22 15:46
Colima

ingresados al Proceso de Evaluación del documento denominado “Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)” (ver fojas de la 52 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-CN-89-04, del 25 de junio de 2004, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), comunica a la Empresa Promotora que el documento denominado: “Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)”, sobre el cual la Empresa Promotora realizó consulta debe presentar Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), basado en el Decreto No. 59 del 16 de marzo del 2000 y que por ende analice y evalúe las condiciones ambientales presentes (ver foja 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 15 de octubre de 2004, la Empresa Promotora, hace entrega de información complementaria, para llenar los exigencias mínimas para la evaluación de impacto ambiental del proyecto (ver fojas de la 59 a la 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que durante el periodo de Consulta Pública no se recibieron comentarios relacionados con el documento por parte de la población.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 15 de noviembre de 2004, que consta de fojas de la 80 a 90 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del documento denominado “Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el documento denominado “Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido documento, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: La Empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la

MAY 22 16:36

Colima

ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del informe ambiental evaluado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el documento denominado: "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa CONFECCIONES TOPY, S.A, deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de este tipo de proyectos.
2. Cumplir la Ley No. 32 del 9 de febrero de 1996, Código de Recursos Minerales. Especialmente el Artículo 9 donde se establece guardar una distancia mínima de quinientos metros (500 m) de ríos para una actividad minera.
3. Colocar estructuras que atrapen el polvo, dentro de la planta de trituración. - *filtros ambientales*
4. Previo al inicio de obras, deberá presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación, el Programa de Reforestación, que deberá incluir especies de rápido crecimiento y ser colocada próxima al área de trituración para ser implementada como barrera que minimice el impacto visual de la cantera. - *Siembra de plantas*
5. Habilitar un área específica para el mantenimiento de los equipos para evitar derrames al suelo. *Talleres de Reparación*
6. En caso de requerir el uso de voladuras, y para salvaguardar el bienestar y seguridad de la población circunvecina, en especial a las comunidades de San Juan Arriba, San Juan Abajo, Aguacatal y David, la Empresa promotora, deberá:
 - Cumplir con las especificaciones mineras correspondientes y contar con un Ingeniero de Minas responsable de las operaciones.
 - Establecer el compromiso de informar a la comunidad sobre la operación antes de la ejecución de esta actividad, debido a la posibilidad del riesgo por accidentes debido a las voladuras.
 - Contar con los permisos emitidos por el Ministerio de Gobierno y justicia, Policía Técnica Judicial, SINAPROC, Cuerpo de Bomberos de Panamá previo inicio de la actividad y
 - Contar con un Plan de Seguridad Civil, que incluya como mínimo un programa de capacitación a los pobladores de las áreas vecinas sobre los riesgos de exposición a la actividad,

horarios en los que se planifican las voladuras, evaluación previa de las condiciones de las viviendas e infraestructuras de las comunidades vecinas y otros para evitar accidentes a particulares.

7. La Empresa deberá contar con un Plan de Seguridad Laboral, que incluya como mínimo: Uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales. *Mínimal de protección*
8. Humedecer el área periódicamente durante la época seca, para evitar la afectación de la calidad del aire relacionada con los trabajos de trituración del material pétreo, movimiento del flujo vehicular de carga y transporte, entre otros. *Mejorar agua*
9. La Empresa deberá incluir, previo inicio de operaciones con un plan de rehabilitación de estructuras públicas (daños a vías públicas), debido a la sobrecarga de los camiones de carga y/o volquete.
10. La Empresa debe implementar medidas de mitigación para minimizar la alteración de la calidad de las fuentes de aguas próximas al proyecto (Quebrada San Juan, Quebrada del Cerro y los dos ramales que alimentan al Río San Cristóbal), tales como (colocación de tinas de sedimentación y diseño de trampas de sedimentos, construcción de drenajes y cunetas en el perímetro del proyecto, barreras naturales contra la erosión, limpieza permanente de drenajes y cunetas).
11. Monitorear la calidad de las aguas del Río San Cristóbal y Quebradas San Juan y del Cerro. La empresa se verá obligada a establecer un monitoreo de la calidad de estas fuentes de agua (cada 6 meses), para verificar los diversos parámetros en los cuerpos y presentar un informe semestral de los resultados de este monitoreo a la Dirección Nacional de Calidad Ambiental. *✓*
12. De requerirse la utilización de agua la empresa promotora debe tramitar los correspondientes permisos de uso de agua en la Autoridad Nacional del Ambiente. *✓*
13. Realizar monitoreos trimestrales (cada 3 meses) de partículas y gases atmosféricos para mantener las emisiones dentro de las normas sanitarias de calidad de aire, debido a la de partículas suspendidas en el aire y otras emisiones, durante las actividades extractivas, de trituración y posterior cremación. Presentar un informe trimestral de los resultados de este monitoreo a la Dirección Nacional de Calidad Ambiental.

MAR 22 10:46

*Cedima
REC-007*

14. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Administración Regional de la ANAM- Chiriquí.
15. Previo al inicio de obras, presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación, el Programa de Reforestación, que deberá incluir especies de rápido crecimiento y ser colocada próxima al área de trituración para ser implementada como barrera que minimice el impacto visual de la cantera. *Quitar el párrafo*
16. Humedecer el área periódicamente durante la época seca, para evitar la afectación de la calidad del aire relacionada con los trabajos de trituración del material pétreo, movimiento del flujo vehicular de carga y transporte, entre otros. *Quitar el párrafo*
17. Si durante la etapa de construcción se encuentran restos arqueológicos, las obras deberán ser paralizadas hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC) emita su aprobación para continuar con el desarrollo de la misma.
18. No se realizarán extracciones por debajo del nivel freático.
19. Colocar señales preventivas dentro y fuera el área del proyecto.
20. Habilitar un área específica para el mantenimiento de los equipos para evitar derrames al suelo.
21. La Empresa deberá contar con un Plan de Seguridad Laboral, que incluya como mínimo: Uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales.
22. La empresa promotora debe implementar un plan de abandono, en caso de finalizar operaciones, en el que se contemple la reforestación y las medidas de recuperación del área intervenida.
23. Ubicar sitios de botadero y almacenamiento en lugares previamente aprobados por las autoridades competentes. *X*
24. La empresa promotora debe implementar un plan de abandono, en caso de finalizar operaciones.
- ✓25. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
26. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Informe

105 MAR 22 AM 146
Cedima

Ambiental, aprobado, y cumplir con lo establecido, para tales efectos, en el Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000.

27. Presentar cada tres (3) meses presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo señalado en documento denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", presentado y en esta Resolución.

ARTÍCULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al documento objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que contrate para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del documento denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM) en un plazo mayor a 30 días hábiles.
2. Cubrir los costos de mitigación y control por la implementación de los daños ocasionados al medio ambiente. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6: La Empresa Promotora del Proyecto correspondiente al documento denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados y personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

MAR 22

MP 146

Colima
REC-01

ARTÍCULO 7: Se le advierte a la Empresa Promotora del Proyecto correspondiente al documento denominado "Informe de Estudio de Impacto Ambiental, Reconocimiento, Viabilidad y PAMA, para una solicitud de CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)", objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la Empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

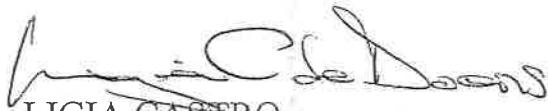
ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de la ejecución del Proyecto.

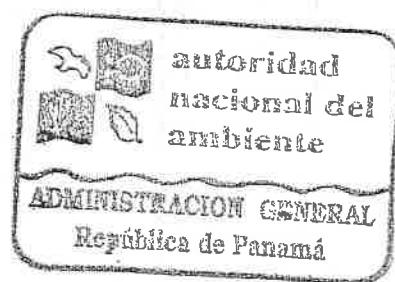
ARTÍCULO 10: De conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Decreto No. 59 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, Diseñores (14) de febrero de 2005.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA CASTRO
Administradora General




BOLIVAR ZAMBRANO
Director Nacional

CONTRATO N° 048

Entre los suscritos, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **HORMOZ SAFI ARDESTANI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-647, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CONFECIONES TOPY, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 255135, Rollo 34243, Imagen 108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza y arena continental) en una (1) zona de 308.63 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-31 y 2002-32, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°28'44.80" de Longitud Oeste y 8°29'33.14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,150.03 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°28'07.20" de Longitud Oeste y 8°29'33.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección

-2 -

Cont. Contrato N° de de

de 2006.

geográficas son 82°28'07.20" de Longitud Oeste y 8°29'33.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S44°59'51.75"E por una distancia de 707.25 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°27'50.85" de Longitud Oeste y 8°29'16.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,512.65 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°27'50.85" de Longitud Oeste y 8°28'27.62" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,181.61 metros, se llega al punto N°5 cuyas coordenadas geográficas son 8°28'27.62" de Latitud Norte y 82°28'29.48" de Longitud Oeste. De allí se sigue en línea recta en dirección N44°59'20.6"O por una distancia de 662.84 metros se llega al punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 82°28'42.80" de Longitud Oeste y 8°28'42.88" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,543.99 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 308.63 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de San Carlos y San Pablo Viejo, distrito de David, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo CTSA-EXTR(piedra caliza)99-52.

2005
2005
16

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Organo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

-3 -

Cont. Contrato N° de de de 2006.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán amendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

-4 -

Cont. Contrato N° de de 2006.

- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección
- d) Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- e) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- f) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969; por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109

Cont. Contrato N° de -5- de 2006.

de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**, siendo según estos los valores de explotación 8,278.40 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

-6-

Cont. Contrato N° de de

de 2006.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra caliza), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

Cont. Contrato N° de de

de 2006.

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DÉCIMASEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

- 8 -

Cont. Contrato N° de de de 2006.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra caliza y arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de David la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza y treinta y cinco centésimos (B/.0.35) por metro cúbico de arena continental extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá

-9 -

Cont. Contrato N° de de de 2006.

vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/L109/73).

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, como por las siguientes causales:

- 1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- 2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- 3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionaria en el Contrato.
- 5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

-10 -

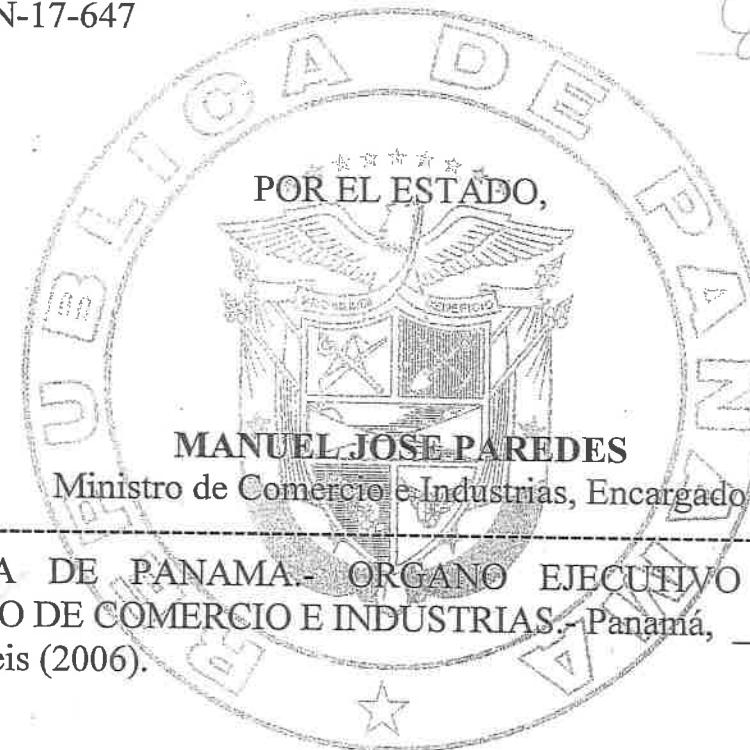
Cont. Contrato N° de de de 2006.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los
días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,

HORMOZ SAFI ARDESTANI
Cédula No. N-17-647

VOTACIONES DE LOS MIGRANTES
MIGRANTES DE LOS MIGRANTES
N-17647
CÉDULA N.º



REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____ de _____
de dos mil seis (2006).

Original { Lic. DANI KUEVIESKY
Firmado } CONTRALOR GENERAL
REFRENDO: 14/7/2006

Contraloría General de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



*RESOLUCIÓN No. 2010-417
de diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)*

*LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,
en ejercicio de sus facultades legales*

C O N S I D E R A N D O:

- Que la empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., inscrita a ficha 255135, rollo 34243, imagen 108 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, es titular del Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006 (G.O. 25,623 de 4 de septiembre de 2006), mediante el cual EL ESTADO le otorga derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de caliza y arena continental) en una (1) zona de 308.63 hectáreas, ubicada en los corregimientos de San Carlos y San Pablo, distrito de David, provincia de Chiriquí;
- Que para efectos de esta Dirección, la solicitud de concesión concerniente al contrato arriba mencionado se identifica bajo el símbolo CTSA-EXTR(piedra de caliza) 99-52;
- Que en vista de que para poder llevar a cabo las actividades inherentes, autorizadas por el Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006, resulta necesario remover la capa superior de tosca que cubre la zona abarcada por el Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006, el señor HORMOZ SAFI SHOJAEI, en calidad de Representante Legal de la concesionaria CONFECCIONES TOPY, S.A., solicita autorización para comercializar dicho material excedente;
- Que esta petición se fundamenta en las situaciones enumeradas a continuación:

"1-. Para realizar la limpieza del terreno la tosa está aflorada y para encontrar la piedra caliza se encuentra situada en unos (15 a 35%) porciento (sic) en una pendiente hacia arriba.

2-. El material que cubre la roca (piedra caliza) es tipo (tosca)

3-. El material excedente (tosca) no es útil para nuestro trabajo dentro de la propiedad que se encuentra la piedra caliza objeto de la concesión.

Cont. Resolución No. 2010-417 de diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)



4-. El material excedente (tosca) existe demandado en estos momentos en el distrito de David y otras ciudades vecinas, lo cual es atractiva su venta.

5-. El producto de la comercialización del material excedente (tosca) ayudaría de gran manera al flujo efectivo de la población del área y los gastos de operación e instalación de la empresa.

6-. El volumen aproximado que se extraería sería de 40,000 metros cúbicos o lo que fuese necesario para el recubrimiento para la extracción de mineral no metálico (piedra caliza), en un periodo de tres (3) meses, la primera vez, y posteriormente en períodos similares, siempre y cuando el clima lo permita. La operación será realizada con equipo (pala mecánica)"

- Que de conformidad con el artículo 294, literal k) del Código de Recursos Minerales, compete al Director Nacional de Recursos Minerales expedir las autorizaciones o permisos relacionados con las concesiones mineras;

- Que siendo así las cosas, luego de revisar y analizar la documentación pertinente, esta Dirección no encuentra inconveniente alguno en otorgar el permiso solicitado, previa autorización para realizar las operaciones de remoción de la capa superficial de tosca, por cuanto que éstas, ni dicho material se están amparados por el Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006;

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR a LA CONCESIONARIA CONFECIONES TOPY, S.A., a remover dentro de la zona amparada por el Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006, la cantidad de 40.000 metros cúbicos de mineral no metálico (tosca), mismos que cubren superior de la área geográfica en mención.

SEGUNDO: AUTORIZAR a LA CONCESIONARIA CONFECIONES TOPY, S.A. a comercializar la cantidad de 40.000 metros cúbicos de mineral no metálicos (tosca), provenientes de los trabajos de remoción autorizados por el numeral anterior.

TERCERO: ESTABLECER en tres (3) meses prorrogables, contados a partir de la presente Resolución, el término de vigencia de la presente autorización.



Cont. Resolución No. 2010-417 de diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)



CUARTO: La presente **AUTORIZACION** está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El señor HORMOZ SAFI SHOJAEI, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-647, y LA CONCESSIONARIA, CONFECCIONES TOPY, S.A. serán los responsables de los trabajos de remoción que se realicen al amparo de la presente **AUTORIZACIÓN**.
2. La empresa CONFECCIONES TOPY, S.A. deberá pagar al Municipio de David, la suma de siete centésimos de balboa (B/.0.07) por metro cúbico de tosca extraída. Además deberá presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primero cinco días del mes siguiente, el correspondiente recibo acreditativo del pago de los mencionados impuestos.
3. La empresa CONFECCIONES TOPY, S.A., deberá respetar las disposiciones contenidas en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, especialmente en lo referente a operaciones mineras, información, seguridad, actos peligrosos y protección ambiental, uso de aguas y árboles, correspondiéndole asumir la responsabilidad que se derive de tales actos, así como las obligaciones impuestas por las cláusulas del Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006.
4. Se prohíbe la descarga o pérdida de hidrocarburos, desperdicios o sedimentos dentro de la zona solicitada o sus cursos de agua.
5. No se permite la extracción de materiales a una distancia de 500 metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables, playas, ejidos de poblaciones, ciudades y áreas de Reservas Mineras.
6. De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera y tosca), tendrán que realizarse voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración de impacto en el aire, ruido y roca en voladura, aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, previa obtención de los permisos correspondientes, los cuales deben ser emitidos por las entidades u organismos relacionados con el uso de explosivos. También tendrá que entregar los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Cont. Resolución No. 2010-417 de diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)



- 109
7. La empresa CONFECCIONES TOPY, S.A. deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de remoción de tosca y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo, acogiendo las sanciones a las que habría lugar, en el que evento de que incumpliría alguna (s) de sus obligación(es).
 8. La empresa CONFECCIONES TOPY, S.A. deberá presentar dentro de los cinco días del mes siguiente al mes anterior, reporte mensual debidamente sustentado, de la cantidad tosca extraída, a efectos de que esta Dirección cuente con los elementos necesarios para hacer efectivas las funciones de fiscalización y supervisión que la Ley le adscribe en materia de concesiones mineras.

QUINTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA, CONFECCIONES TOPY, S.A., que la Dirección Nacional de Recursos realizará supervisiones periódicas a fin de constatar que los trabajos de remoción autorizados se realicen en observancia de las instrucciones impartidas por conducto de esta Resolución y del Contrato de Concesión No. 048 de 18 de julio de 2006, debido a que incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas por conducto de esta AUTORIZACIÓN, constituyen causal de suspensión y/o revocación del permiso.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 294, literal k) del Código de Recursos Minerales y artículos 168 y 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Zahadia Barrera
ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/MIN/VC

RESOLUCIÓN DIRIGIDA AL PESADO A LOS 25 DIAS
SUSPENSIÓN DE 20 DÍAS
Notificadas por Escrito
Cedula No.
Edilma de Salas
EL REGISTRADOR

908

7. Firma Consultor Responsable:

AXEL CABALLERO
Técnico en Recursos Naturales
IRC: 019-2009



8. Anexos:

- > Certificado de Registro Público de la empresa
- > Copia de cedula autenticada de Representante Legal
- > Paz y salvo del Ministerio de Ambiente
- > Recibo de Pago 50% del Costo de Evaluación
- > Copia de Resolución de Aprobación de EIA
- > Copia del contrato de Concesión N° 048 (G.O. 25, 623 de 4 de septiembre de 2006)
- > Copia de la Resolución N° 2010-417 del Ministerio de Comercio e Industria-Dirección Nacional de Recursos Minerales.

10R - 06400



Ex. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Axel Diomedes Caballero Rodríguez con ced #4-182-488*

Que aparecen(n) en este documento han sido verificado(s) contra fotocopia(s) de la cedula(s) que el dia *8 de julio de 2021* me testifico con su(s) firma(s):
David _____ *Glendy Castillo de Osigian* _____ TESTIGO
Cesar _____ *Glendy Castillo de Osigian* _____ TESTIGO

Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí
Licda. Glendy Castillo de Osigian

Ex. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468
CERTIFICO

Que aparecen(n) en este documento han sido verificado(s) contra fotocopia(s) de la cedula(s) que el dia *8 de julio de 2021* me testifico con su(s) firma(s):
David _____ *Glendy Castillo de Osigian* _____ TESTIGO
Cesar _____ *Glendy Castillo de Osigian* _____ TESTIGO

Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí
Licda. Glendy Castillo de Osigian

